

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca, dos (2) de diciembre del
dos mil veinte (2020)**

Proceso 2018-419

Previo a resolver el asunto solicitado, el Juzgado comunica al solicitante que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil. La Corte Constitucional en sentencia 290 de 1.993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A.”

Sin embargo, en aras de que la solicitud no quede sin resolver, y revisado las presentes diligencias, el Despacho manifiesta al solicitante revisar el proceso en los estados electrónicos, de la página web, de la rama judicial, así, quedando atendidos sus pedimentos.

Al Verificarse los títulos judiciales estos fueron cancelados por el banco a las partes

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Número Registros 5

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	409100000123421	8600343137	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/10/2019	17/11/2020	\$ 40.000.000,00
VER DETALLE	409100000124175	8600343137	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/11/2019	17/11/2020	\$ 45.000.000,00
VER DETALLE	409100000125538	8600343137	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/02/2020	17/02/2020	\$ 9.500.000,00
VER DETALLE	409100000125758	8600343137	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/02/2020	17/11/2020	\$ 9.029.160,00
VER DETALLE	409100000125759	8600343137	DAVIVIENDA	DAVIVIENDA	PAGADO EN EFECTIVO	17/02/2020	28/02/2020	\$ 470.840,00

Total Valor \$ 104.000.000,00

NOTIFIQUESE

Jose Eusebio Vargas Becerra
JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número
 151 hoy 3-12 2020

El secretario,

[Firma]